

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2020-086



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintinueve (29) de junio de 2021

Teniendo en cuenta el memorial de allegado por la parte demandante, el despacho informa que se negara la solicitud de sentencia anticipada, lo anterior teniendo en cuenta que las partes no han solicitado de común acuerdo sentencia anticipada, por otro lado, en cuanto a las pruebas a practicar, se solicitara el interrogatorio de parte a la demandante y demandado, generando la posibilidad que esta última asista a la audiencia relacionada en el artículo 372, por último, no se encuentra establecido cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción o carencia de legitimación en la causa en el presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **10:00 am del día 23 de JULIO del 2021**, para el inicio de la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en la que se practicará las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia.

Para ingresar a la Audiencia vincúlese al siguiente link:
<https://n9.cl/pewob>

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. generando así que se presuma cierto los hechos en que se funden bien la demanda, o los hechos de las excepciones de mérito propuestas, según el caso; **Aclarando que la audiencia se realizara de forma virtual, es por ello que las partes interesadas deberán comunicarse con anterioridad con este despacho al abonado 316 448 76 04**, para indagar el procedimiento de conexión a la audiencia.

Decrétese como prueba las siguientes

Documentales:

- Como pruebas documentales de la parte demandante téngase en cuenta las allegadas con la demanda.
- Como pruebas documentales de la parte demandada téngase en cuenta las allegadas con la contestación de la demanda

Interrogatorio de las partes:

Se decreta el Interrogatorio de REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y JORGE CHAVARRO BUSTOS quienes deberán absolverlo en la fecha y hora señalada en esta providencia.

Prueba Testimonial:

Parte demandante:

- Sin prueba testimonial

Parte Demandada

- Sin prueba testimonial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 30 de junio del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 50 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria